

en que Concuayan Solam. los dichos Hombrs. Buenos del es-
tado qd. y en lamisma Conformidad, haurian sido electos pa-
ra el Pdo de Alcalde de la Hermandad, por el estado. Noble
haviendo expreuido a Supare de los Repartim. de Pecheros
Con la Nota de hijo Dalgo. Como Constaua de Cierta Testimo-
nio que testificaua, Con el Juram. necesario, y sin aceros
Cargo Por dho. Concese de la posesion, y memorial en que se
parte hauia estado de sí de Padre y Abuelo, y de mas acien-
dientes por linea Recta de Naron de dichos Dalgo notorios de
sangre hauiendo practicado la novedad, y Contravenzi de acien-
y nchido a Supare en los repartim. de Pecheros, lo que asi,
mismo Constaua del Testimonio que llevaua testificado con
cuya novedad se notaua y nquietaudo a Supare en la posesion
que hauia tenido, y era de tal hijo Dalgo por lo qual y otras
razones en dha. Peticion Conuenidas nos suplico nos sirvie-
remos mandar Despachar a Supare nra. Proouision, pa-
ra que Por dho. Concese no hallando entre los papeles de nro.
Archivo Cosa en contrario a la notoria posesion que Supar
aua tenido de tal hijo Dalgo hiciere que se le man-
tenga y ampare en dha. Posesion, y le guardades la recep-
zion, y liberdades que le pertenecian boriandole y boriandole
las paridas que vallasen, y otras en dho. repartim. y pa-
ra Sumos observancia hiciere de poner, y pudiese en los
libros Capitulares testimonio de la providencia fauora-
ble que diese por los nros. Alcaldes Condenandolos en lo
Corta del recurso y poniendolos en magra multa pa-
ra que en adelante no cometiesen semejante Exceso y Juris-
logual Pido por los dho. nros. Alcaldes de los hijos Dalgo
por Auto que proouieron en veinte y uno de Mayo pasado
de este año. mandaron que el dho. D. Juan Antonio
Marin y Dalboa y otros Supren. informase
dara providencia Con lo qual por parte del nro.